

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00019 00**
Demandante: ANDRIUS DAVID y ANDERSON SLIP CASTRO TORRES quienes actúan representados por su madre MARI CARMEN TORRES CARO
Demandado: ANDRIA JOSÉ CASTRO PÉREZ

Si bien la demandante presenta las diligencias realizadas para lograr la notificación por aviso del demandado a la dirección suministrada en la demanda, también es cierto que ésta sólo procede una vez no se haya logrado la notificación personal del auto admisorio, gestión de la que no existe evidencia en el expediente de que se haya realizado, siendo el primer medio de comunicación que debe ser intentado de conformidad con lo establecido en el artículo 290 C. G. del P.

Por tanto no es posible que está notificación se tenga como válida ante la falta de tal requisito, por lo que se ordena a la promotora del proceso que envíe primero la citación para notificación personal y luego de no lograr su objetivo proceda de nuevo a remitir el aviso, siguiendo los parámetros indicados en el artículo 291 y 292 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario